

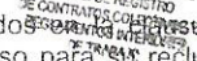

INSTITUTO SONORENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS (ISEA)

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL PUESTO

Reglamento de ingreso y promoción 2008 -2010

http://arc.iseasonora.com/uploads/1649890641_2c9828ecbf1b24665aec141bbb0dc9e1.pdf

ADMISIÓN

 
CLAUSULA 21.- Además de los requisitos señalados en la cláusula 8 del Contrato Colectivo de Trabajo los aspirantes de nuevo ingreso para su reclutamiento deberán cubrir lo siguiente:

- A) No tener antecedentes comprobados de malos hábitos o de haber cometido actos inmorales repetidos o no, según su naturaleza y gravedad; delitos del orden común, alcoholismo, afición a los juegos de azar o a las drogas enervantes.
- B) Presentar cartas de referencia o de recomendación, preferentemente de personas a quienes hubiera prestado servicios en el Instituto.
- C) De conformidad con el Artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo, el Instituto solo admitirá exclusivamente como aspirante a trabajadores de planta, a quienes sean miembros del Sindicato, por lo que el interesado presentará solicitud oficial de empleo al Sindicato y al Instituto para su admisión a la bolsa de trabajo
- D) En los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, el Instituto no podrá rechazar por razón de edad, a los trabajadores que vayan a ocupar las vacantes correspondientes.
- E) El candidato para ocupar plaza vacante deberá de estar físicamente capacitado en el desempeño normal del trabajo de que se trate y, por lo tanto, no presentar alteración local o general, así como disminución de sus aptitudes para el desempeño de dicho trabajo.
- F) No padecer enfermedad médicamente confirmada, cuyo pronóstico inmediato o lejano pueda ser de consecuencias importantes o cuyo tratamiento sea difícil o de larga duración



- G) No padecer enfermedad contagiosa que pueda ser de peligro para los demás trabajadores o para el público.
- H) No padecer enfermedad incurable incompatible con el trabajo.

En la apreciación de estas condiciones físicas para la admisión de los trabajadores se pondrá como criterio, admitir personas que puedan desempeñar de una manera conveniente el trabajo que soliciten solo eliminar aquellos cuyo padecimiento, constitución o alteración constituya un peligro para el solicitante, para el Instituto y para los demás trabajadores o para el público.

CLAUSULA 22.- Para cubrir vacantes o puestos de nueva creación del catálogo de puestos que no puedan ser ocupados por trabajadores del Instituto, los aspirantes a dichos puestos no podrán ingresar al servicio, si no han sido previamente admitidos en el Sindicato.

El Sindicato dará a los candidatos de nuevo ingreso todas las facilidades compatibles con sus Estatutos y, cuando el Instituto lo solicite, hará de su conocimiento el motivo por el que haya rechazado a alguno, pero sin que esta prerrogativa signifique sobre la procedencia o improcedencia de su no-aceptación.

CLAUSULA 23.- En los casos de puestos vacantes el Instituto, Comisión o Subcomisión respectiva solicitará al Sindicato con cuatro días de anticipación el personal que necesite y el Sindicato propondrá los candidatos en grupos de tres por cada puesto. En caso de que haya proporcionado incompleto el personal solicitado, el Instituto podrá completar el número de candidatos requerido, pero estos tendrían que ser previamente inscritos en el Sindicato para que se les pueda tomar en consideración como tales, de conformidad a la cláusula 8 fracción I y sus 2 últimos párrafos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

lineal
(A)



GOBIERNO
DE SONORA

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
Y CULTURA



CLAUSULA 24.- Siempre que se trate de cubrir puestos vacantes que no puedan ser cubiertos con trabajadores del Instituto, este deberá, dar preferencia a trabajadores que hayan laborado satisfactoriamente en el Instituto aun cuando hayan quedado lesionados por haber sufrido un riesgo de trabajo al servicio del Instituto siempre que estén físicamente capacitados para el desempeño normal de su trabajo de que se trate y que no hayan sido separados del servicio por motivos señalados en el Capítulo VII del Contrato Colectivo de Trabajo y/o sancionados en los términos señalados en los Estatutos del Sindicato vigentes.

CLAUSULA 25.- En caso de fallecimiento de un trabajador o que sufra una incapacidad total permanente, el Instituto a propuesta del Sindicato reconocerá el derecho que tenga un familiar en línea descendente o el cónyuge de ocupar la plaza, siempre y cuando cubra los requisitos del perfil del puesto o la última plaza del escalafón sino cubriera dicho perfil.

POR PARTE DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS SE SOLICITA AL TRABAJADOR

DOCUMENTACION PERSONAL

- SOLICITUD DE EMPLEO Y/O CURRICULUM VITAE
- ACTA DE NACIMIENTO (LEGIBLE)
- TRAMITE DE VINCULACION ENTRE CURP Y RFC ANTE EL SAT
- CURP
- TRES FOTOGRAFIAS
- COPIA FOTOSTATICA DE SU INE
- CONSTANCIA DE ESTUDIOS
- CERTIFICADO DE BUENA SALUD (EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE SALUD)
- 2 CARTAS DE RECOMENDACIÓN
- CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES
- CONSTANCIA DE NO INHABILITACION

(EDIFICIO MEXICO, CENTRO DE GOBIERNO OFICINAS DE CONTRALORIA)

LAS COORDINACIONES DE ZONA PAGAN ESTE SERVICIO EN LA AGENCIA FISCAL Y EL RECIBO SE REMITE A LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS.

- A partir del 2003.- Carta de no antecedentes penales
- A partir del 2010.- Constancia de no inhabilitación
- A partir de Septiembre 2015 tramite de Vinculación del RFC y CURP